

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY VANESSA LOAIZA MONTOYA
Demandado: ARLEY ALEJANDRO ESPINOSA MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2021-00054-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 26 de marzo de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tal como es solicitado por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 129 del C de la Infancia y la Adolescencia, en el sentido que desconociendo la capacidad económica del demandado, se podrá fijar cuota provisional de alimentos, bajo la presunción que devenga por lo menos un SMLMV, se fija en la suma de \$ 300.000, que para el año 2021, corresponde al 33.02% del SMLMV.

Se advierte a la parte demandante, que solo se podrá ordenar los descuentos de nómina de la cuota provisional aquí fijada al demandado, si transcurrido un mes después de que se haya notificado de la admisión de la demanda y se encuentre acreditado que el mismo tiene conocimiento de la medida provisional aquí tomada, no cumple con el pago de la misma de manera voluntaria.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1eb49ba3a1d830a71fc4d90bb85e3cf490f91aa4ecb75951bdd1260fd5a814**

Documento generado en 09/02/2022 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>